

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE
ABRIL DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2025
CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS
VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN
COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CARGADORES
UNIVERSALES”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los dispositivos electrónicos de consumo portátiles que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, garantizando la compatibilidad técnica y eléctrica entre el accesorio de carga y el dispositivo y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

ARTÍCULO 2°. Cargador Universal. A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, importación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que incorporen puertos de carga aptos para garantizar la interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental mediante una interfaz común, fundada en estándares internacionales reconocidos.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás entidades competentes, contarán

con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación deberá definir las condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad, seguridad y demás requisitos necesarios para la adecuada implementación y seguimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

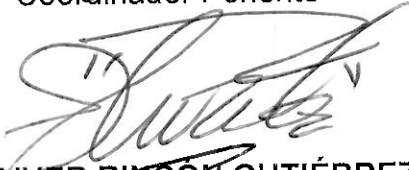
ARTÍCULO 3. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley entrará en vigencia el 01 de enero del año 2028.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 14 de abril de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 351 de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLUMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CARGADORES UNIVERSALES”** . (Acta No. 25 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 08 de abril de 2026, según Acta No. 24, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



DIEGO CAICEDO NAVAS
Coordinador Ponente



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
14.04.26